



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Memorando N° D222-2024-MPC/GM, de fecha 17 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta **autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **“las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a**



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrados en la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, mediante **CASACIÓN N° 11431-2022**, de fecha 23 de enero del 2024, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Lambayeque, en la parte decisoria de la resolución, declara fundado el recurso de casación interpuesto por **Vásquez Flores Santos Reynerio**. En consecuencia, se casó la sentencia de vista de fecha 14 de diciembre de 2020 y se confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 14 de junio del 2019, declarando la invalidez del contrato administrativo de servicios y **ordenando la reposición correspondiente**;

Que, según la **SENTENCIA DE VISTA N° 7**, expedida bajo el expediente N° 133-2019, de fecha 10 de enero del 2023, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en la parte resolutive de la resolución, declara lo siguiente: confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 4 del 30 de diciembre del 2022, interpuesta por **Leiva Llatas Mario**. En consecuencia, se declara la invalidez del contrato administrativo de servicios y **se ordena la reposición correspondiente**;

Que, en virtud de la **SENTENCIA DE VISTA N° 8**, expedida bajo el expediente N° 185-2022, de fecha 6 de junio del 2024, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en la parte resolutive de la resolución, declara lo siguiente: confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 4 del 31 de enero de 2023, interpuesta por **Sánchez Estela Jayme Willam**. En consecuencia, se declara la desnaturalización del contrato y **se ordena la reposición correspondiente**;

Que, mediante **SOLICITUD S/N**, de fecha 17 de junio del 2024, el Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cutervo comunica al Gerente Municipal que, siendo trabajadores de la MPC y afiliados al sindicato, han sido repuestos por orden judicial definitiva, la cual ya cuenta con sentencia confirmada y consentida. Por lo tanto, **solicita la emisión de la resolución administrativa de reposición final de los señores Vásquez Flores Santos Reynerio, Leiva Llatas Mario y Sánchez Estela Jayme Willam**.

Que, en ese sentido, mediante **MEMORANDO N° D222-2024-MPC/GM** de Gerencia Municipal, de fecha 17 de julio del 2024, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial a los señores; Vásquez



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Flores Santos Reynerio, Leiva Llatas Mario, Sánchez Estela Jayme Willam, debido a que la **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial:**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR, PROCEDENTE la Formalización de la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por medio de un proceso administrativo, recaído en la **CASACIÓN N° 11431-2022**, de fecha 23 de enero del 2024, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Lambayeque, que ordena su Reposición laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo de considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : SANTOS REYNERIO, VÁSQUEZ FLORES.
- CARGO : CHOFER DE COMPACTADORA.
- ÁREA : SUBGERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO.
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- MODALIDAD : INVALIDEZ DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.
- CONDICIÓN : REPUESTO JUDICIAL.
- REMUNERACIÓN : S/. 2, 200. 00 DOS MIL DOSCIENTES CON 00/100 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDA. — DECLARAR, PROCEDENTE la Formalización de la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial, recaído en la SENTENCIA DE VISTA N° 7, expedida bajo el expediente N° 133-2019, de fecha 10 de enero del 2023, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, que ordena su Reposición laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo de considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : MARIO, LEIVA LLATAS.
- CARGO : CHOFER DE VOLQUETE.
- ÁREA : SUBGERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO.
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- MODALIDAD : INVALIDEZ DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.
- CONDICIÓN : REPUESTO JUDICIAL.
- FECHA DE INICIO LABORAL : 6 DE ENERO DEL 2015.
- REMUNERACIÓN : S/. 1, 700. 00 MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES.

ARTÍCULO TERCERO. — DECLARAR, PROCEDENTE la Formalización de la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial, recaído en la **SENTENCIA DE VISTA N° 8**, expedida bajo el expediente N° 185-2022, de fecha 6 de junio del 2024, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén que ordena su Reposición laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo de considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : JAYME WILLAM, SÁNCHEZ ESTELA.
- CARGO : MECÁNICO III.
- ÁREA : SUBGERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO.
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- MODALIDAD : DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- CONDICIÓN : REPUESTO JUDICIAL.
- FECHA DE INICIO LABORAL : 1 DE FEBRERO DE 2024.
- REMUNERACIÓN : S/. 1, 800. 00 MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES.

ARTÍCULO CUARTO. — DISPONER, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. — DISPONER y TRANSCRIBIR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEXTO. — DISPONER, que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA